

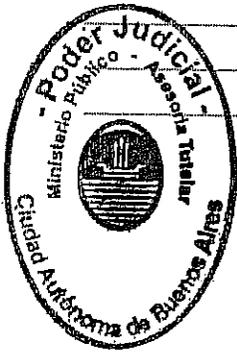


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"



Resolución AGT N° 32 /2011

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.-

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1903 orgánica del Ministerio Público, la Ley 23187 de Ejercicio Profesional del Abogado y la Resolución AGT N° 25/2010,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que como consecuencia de los caracteres de autarquía y autonomía del Ministerio Público Tutelar, se suscitan situaciones judiciales y administrativas, por las cuales se requiere una representación que excede el marco de las incumbencias propias establecidas por la Ley 1903.

Que el Art. 18 Inc. 1) de la ley 1903 establece entre las facultades del Ministerio Público la de representar a dicho organismo "...*en las relaciones con las demás autoridades de la Ciudad y/o el gobierno federal y/o gobiernos provinciales.*"

Que el Art. 21 en su Inc. 2) otorga al Ministerio Público la atribución de "*Realizar contrataciones para la administración...*", y en su Inc. 3) la de "*Coordinar las actividades del Ministerio Público con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales,...*".

Que resulta necesario otorgar un poder que faculte a funcionarios del Ministerio Público Tutelar para representar al mismo en el ámbito estricto de los procesos judiciales y administrativos que exceden las funciones para las cuales fue creado, ya sea como actor o demandado, así como también para realizar todas las gestiones pertinentes para llevar adelante el mandato constitucional y las relaciones del Ministerio Público Tutelar con las instituciones de la ciudad, nacionales o provinciales, públicas o privadas.

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Que, por otra parte, la Ley 23187 dispone que "No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos: a) Por incompatibilidad: ...3) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñen en el ministerio público, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, los integrantes de tribunales administrativos excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal..." lo cual se aplica expresamente en cuanto a las gestiones de carácter judicial.

Que en tal sentido corresponde que la Sra. Asesora General Tutelar autorice para representar al Ministerio Público Tutelar al Dr. Ernesto Blanck, D.N.I. Nº 28.418.154, Dr. Roberto Enrique Eduardo Thompson, D.N.I. Nº 11.121.640, Dr. Gustavo Javier Terriles, D.N.I. Nº 13.308.210, Dr. Guillermo Mario Vinitzky, D.N.I. Nº 8.349.030, Dra. Cecilia Beatriz de Villafañe, D.N.I. Nº 12.949.005, Dr. Roberto Luis Scarafoni, D.N.I. Nº 6.135.537, y Dr. Federico Daniel Orlando, D.N.I. Nº 30.978.713.

Que por lo expuesto corresponde aprobar el modelo de Poder que como Anexo I de la presente se acompaña.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo Nº 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad y de los artículos Nº 1, 21 y concordantes de la Ley Nº 1903.

LA SRA. ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Modelo de Poder Especial Judicial y Administrativo que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Apoderar al Dr. Ernesto Blanck, D.N.I. Nº 28.418.154, Dr. Roberto Enrique Eduardo Thompson, D.N.I. Nº 11.121.640, Dr. Gustavo Javier Terriles, D.N.I. Nº 13.308.210, Dr. Guillermo Mario Vinitzky, D.N.I. Nº 8.349.030, Dra. Cecilia Beatriz de Villafañe, D.N.I. Nº 12.949.005, Dr. Roberto Luis Scarafoni, D.N.I. Nº 6.135.537, y Dr. Federico Daniel Orlando, D.N.I. Nº 30.978.713, para que ejerzan la representación que surge del modelo de Poder aprobado en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Instruir a la Secretaría General de Coordinación Administrativa para que realice las gestiones pertinentes para la firma del Poder ante la Escribanía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese a cada uno de los agentes referidos en el punto 2 de la presente Resolución, y cumplido, archívese.-

50


Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

ASESORÍA GENERAL

REG. N° 32/M T° XII F° 87-89 FECHA 30/03/11

[Handwritten Signature]
ROBERTO THOMPSON
SECRETARIO JUDICIAL
DIRECTOR DE LEGAL Y TECNICO
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Alsina 1826, piso 1 · Tel. 11 5297-8015/8016 · agt@jusbares.gov.ar · www.asesoria.jusbares.gov.ar



PRIMERA COPIA - PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO: EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor de ***** y otros. ESCRITURA NUMERO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ** del mes de *** del año dos mil once, ante mí, Escribano General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Escribano Titular del Registro Notarial Número ***, COMPARECE: la Dra. Laura Cristina MUSA, argentina, viuda, nacida el 5 de abril de 1953, con Documento Nacional de Identidad 10.827.915 con domicilio legal en Alsina 1826 de esta Ciudad.- INTERVIENE: En su carácter de ASESORA GENERAL TUTELAR en nombre y representación del MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-70962154-4) con domicilio legal en Alsina 1826 de esta Ciudad.- La existencia legal, carácter y habilidad para el presente otorgamiento se relaciona mas adelante.- Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada se encuentra vigente y no le ha sido limitada y suspendida EXPRESA: PRIMERO: Que confiere PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a favor del Dr. Ernesto Blanck, D.N.I. N° 28.418.154, Dr. Roberto Enrique Eduardo Thompson, D.N.I. N° 11.121.640, Dr. Gustavo Javier Terriles, D.N.I. N° 13.308.210, Dr. Guillermo Mario Vinitzky, D.N.I. N° 8.349.030, Dra. Cecilia Beatriz de Villafañe, D.N.I. N° 12.949.005, Dr. Roberto Luis Scarafoni, D.N.I. N° 6.135.537, y Dr. Federico Daniel Orlando, D.N.I. N° 30.978.713, para que en nombre y representación del MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y actuando en forma individual, indistinta, alternada o conjunta, intervengan en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en los que el MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES sea parte, anteriores o posteriores al presente, como actor, demandado, así como en gestiones administrativas. A TAL EFECTO quedan facultados para presentarse ante los Juzgados, Cámaras, Tribunales y demás autoridades competentes del fuero y jurisdicción que corresponda, ejercitando las acciones pertinentes como parte actora o demandada, interesada o en cualquier otro carácter; a excepción de las causas institucionales en que el Ministerio Público Tutelar sea parte en relación con las incumbencias propias de la Ley 1903, promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir y contestar reconvencciones; asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos; firmas, letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo genero de pruebas e informaciones, acusar, iniciar querellas y formular denuncias; interponer o renunciar recursos legales, inclusive el de apelar; pedir embargos preventivos o definitivos; inhibiciones y sus levantamientos, desalojos o desahucios, solicitar esperas y/o acordar términos; nombrar o consentir nombramientos de tasadores, rematadores y peritos de toda índole; hacer o rechazar consignaciones en pago; exigir fianzas, cauciones y demás garantías legales; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; aceptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios e inscripciones; solicitar a sus deudores declaraciones de quiebras o concursos civiles; asistir a juntas de acreedores en juicios de esta naturaleza; aceptar u observar créditos y sus graduaciones; consentir o apelar regulaciones de honorarios. Asimismo se facultan para presentarse en sede administrativa ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante toda oficina pública, repartición autónoma y autárquica u otros organismos oficiales, entidades, empresas de servicios públicos, empresas y sociedades públicas y privadas, con todas las facultades